

23 de marzo de 2021
DP-OGD-0385-2021

Señor
Rafael Vilagut Vega
Correo electrónico: ravilagut@gmail.com

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a sus correos electrónicos, con fecha del 17 de marzo, asunto: *“PETICION: Reabrir el caso Causa Penal 17-2170-175-PE con más de 10.000 páginas de pruebas contundentes”*; correo electrónico del 18 de marzo, asunto: *“PETICIÓN RECTOR UCR DR GUSTAVO GUTIÉRREZ ESPELETA: DOCUMENTOS CERTIFICADOS QUE SOLICITÉ AL DIRECTOR DEL POSTGRADO DE HISTORIA HACE MAS DE 12 MESES*; correo electrónico del 21 de marzo, asunto: *“PARA INCORPORAR AL EXPEDIENTE 17-2170-175-PE AUDIO y documento CARTA ABIERTA A Rector Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA”*; y finalmente, correo electrónico del 22 de marzo, con asunto: *“P-1143-17 (CIDH) 17-2170-175-PE (Costa Rica) Inconformidad con oficio sin numero y correo recibido 22 marzo de 2021 de Viria Murillo Murillo de la Fiscalía Adjunta de Probidad Transparencia y Anticorrupción”*; todos dirigidos al señor Carlos Alvarado Quesada, Presidente de la República y otros jerarcas, mediante los cuales manifiesta una serie de inconformidades con relación a la causa penal interpuesta por su persona contra autoridades de la Universidad de Costa Rica (UCR).

Al respecto, me permito comunicarle que en el marco del Estado Social de Derecho y el principio de separación de poderes, conforme el artículo 9^o de la Constitución Política de Costa Rica, sus solicitudes sobre la apertura del caso ante las instancias judiciales escapan del ámbito de competencia de la Presidencia de la República, así como el Poder Ejecutivo, por encontrarse impedidos para intervenir en materia de administración de justicia.

Ante dicha situación, lo correspondiente es que plantee sus alegatos directamente ante los tribunales judiciales competentes, a fin de que tales instancias puedan resolver el asunto como en derecho corresponda, bajo las garantías constitucionales y legales existentes.

¹ ARTÍCULO 9°-El Gobierno de la República es popular, representativo, participativo, alternativo y responsable. Lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias.

23 de marzo de 2021
DP-OGD-0385-2021
Página 2

Igualmente le recordamos que la UCR es una institución de educación superior pública y a su vez, goza de autonomía de gobierno, regulación y administración. Su autonomía se consagra en la Constitución Política, conforme al artículo 84, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 84: La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios...”

De acuerdo con lo señalado, resulta pertinente indicarle que la Presidencia de la República carece de competencia para interferir en los temas planteados, dado que los mismos corresponden concretamente al ámbito de revisión y acción de la UCR y dependencias del Poder Judicial, cuyas instancias se pronunciarán conforme a derecho corresponda y de manera oportuna, según las obligaciones fijadas por la Constitución Política y las leyes específicas.

Finalmente, si posee dudas y/o consultas con respecto a las respuestas emitidas por las entidades competentes, le sugerimos dirigirse directamente ante las mismas, dado que son las encargadas de los temas planteados.

De la forma expuesta, se atiende su solicitud en el tema que ocupa su gestión y se archiva sin adicionar trámite.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala
Jefa
Oficina Gestión Documental
Presidencia de la República